

Política  
para la  
Protección de Niños y Jóvenes



Y

Código de Conducta Pastoral

*Diócesis Católica de Dodge City*

Revisado Enero 2018



Mi Querida Gente en Cristo:

Defender la dignidad de la persona humana es una de las responsabilidades más significantes de un Cristiano Católico, y una de las más importantes áreas bajo el círculo de protección de niños y jóvenes. Como el Papa Francisco observa conmovedoramente, “Dolorosos hechos han impuesto un profundo examen de conciencia por parte de la Iglesia y, juntamente con la petición de perdón a las víctimas y a la sociedad por el mal causado.”<sup>1</sup>

Estoy agradecido de mis antecesores que han tomado seriamente la responsabilidad de proteger a niños y jóvenes y para poner en su lugar políticas y procesos para asistir a todos—obispos, sacerdotes y laicos por igual—para ser proactivos y vigilantes en su cuidado de menores y jóvenes. En la Diócesis de Dodge City, políticas han estado en su lugar desde mediados de la década de 1990, programas de entrenamiento para adultos han estado en su lugar por más de quince años y módulos de entrenamiento para los jóvenes han sido disponibles por más de diez años. No lo digo para darnos palmados en la espalda, sino para recordarnos que la protección de los niños y los jóvenes requiere constante observancia y responsabilidad.

Para tal fin, como se han hecho revisiones a nuestra Política, yo tomo la oportunidad de volver a promulgar nuestra Diocesana *Política para la Protección de Niños y Jóvenes* y el *Código de Conducta Pastoral* y el Programa de Ambiente Seguro. La evaluación de adultos continuará ser una investigación de antecedentes penales y los actuales programas de entrenamiento para adultos y jóvenes que han sido aprobados en el pasado continuarán ser utilizados.

Nuestra actitud denr ser la del Papa Francisco: “La Iglesia está llamada a ser un lugar de piedad y compasión, especialmente para los que han sufrido. Para todos nosotros, la Iglesia Católica sigue siendo un hospital de campo que nos acompaña en nuestro itinerario espiritual. Es un lugar donde nos podemos sentar con otros, escucharlos y compartir con ellos nuestras luchas y nuestra fe en la Buena Nueva de Jesucristo.”<sup>2</sup> Que nuestros esfuerzos para proteger a niños y jóvenes nos una como hermanos y hermanas que cuidan en el Señor que son tan cuidadosos como ángeles guradianes sobre sus pequeñitos.

Dado en Dodge City, Kansas, este 1<sup>er</sup> día de enero 2018.

Reverendísimo John B. Brungardt  
Obispo de Dodge City

Janice Grochowsky, CSJ, JCL  
Canciller

*Miren que no menosprecien a uno de estos pequeños. Porque les digo que en el cielo los ángeles de ellos contemplan siempre el rostro de mi Padre celestial. Mateo 18:10-11*

<sup>1</sup> Papa Francisco, *Quirógrafo del Santo Padre Francisco para la Institución de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores*, 22 de marzo de 2014.

<sup>2</sup> Papa Francisco, Discurso a los Miembros de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, 21 de septiembre, 2017.



## Programa de un Ambiente Seguro

### Diócesis Católica Dodge City

El Programa de un Ambiente Seguro está compuesto de dos componentes: educación y evaluación.

#### Educación

La parte de educación es deseada para proveer entrenamiento y educación a estudiantes, padres y madres, ministros, educadores, voluntarios y otros de formas de hacer y mantener un ambiente seguro para menores y jóvenes.

Aquellos requeridos a participar en el programa de entrenamiento para un ambiente seguro son:

- Clero (activo o jubilado) sirviendo dentro de la Diócesis;
- Empleados (i.e., personal pagado) de la Diócesis, parroquia, escuela parroquial o organización afiliada diocesana;
- Todos voluntarios que tienen contacto regular con menores y/o jóvenes;
- Hombres aceptados al programa de seminaristas para la Diócesis.

Todos nombrados arriba también deben estar de acuerdo de cumplir con el contenido del *Código de Conducta Pastoral* Diocesano.

También a todos padres y madres y otros adultos se les anima a participar en un programa de entrenamiento para un ambiente seguro.

#### Evaluación

Una investigación de antecedentes penales se realizará de las siguientes personas antes de comenzar empleo, ministerio o actividad con niños o jóvenes:

- Clero (activo o jubilado) sirviendo dentro de la Diócesis;
- Empleados (i.e., personal pagado) de la Diócesis, parroquia, escuela parroquial o organización afiliada diocesana;
- Todos voluntarios que tienen contacto regular con menores y/o jóvenes;
- Potenciales seminaristas (como una parte del proceso de aceptación).

Los resultados de una investigación de antecedentes penales serán revisados por el Obispo o su delegado. Si surgen algunas preocupaciones debido a los resultados de la investigación, el superior de la persona de quien fue completada la investigación será informado de la preocupación.



## Política para la Protección de Niños y Jóvenes (revisado 2018)

### Índice

| <u>Título</u>   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| I. Prefacio   | 5             |
| II. Definiciones  | 5-6           |
| III. Leyes Aplicables   | 6             |
| IV. Sistema de Reportar   | 7-8           |
| V. Acción a tomar cuando es admitido o se establece abuso por una persona laica | 8             |
| VI. Acción a tomar cuando es admitido o de establece abuso por un clero         | 8-9           |
| VII. Distribución e Implementación  | 9-10          |
| VIII. Ambiente Seguro   | 10-11         |
| IX. Cuidado Pastoral  | 11            |
| X. Ministro de Asistencia   | 11-12         |
| XI. Comisión Evaluadora   | 12-13         |
| XII. Investigación de la Comisión Evaluadora                                    | 13            |
| XIII. Investigación Canónica  | 13-14         |
| XIV. Representante de los Medios de Comunicación                                | 14            |
| XV. Confidencialidad  | 14-15         |
| XVI. Resumen de la Leyes de Kansas  | 16-18         |
| Código de Conducta Pastoral   | 19            |
| Código de Conducta Pastoral: Acoso  | 20            |
| Extractos de las Pautas de los Medios de Comunicación                           | 21            |

## **I. Prefacio**

**1** Todos los trabajadores de la Iglesia deben conducirse con prudencia y virtud, estando conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios como ministros y representantes de la Iglesia, y conscientes de la sensibilidad que existe en nuestros tiempos hacia estas cuestiones. Esta *Política para la Protección de Niños y Jóvenes* así como el *Código de Conducta Pastoral* se establecen para que sirvan de guía para los sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y laicos de nuestra Iglesia.

**2** En todos los casos en que se haya hecho una alegación de abuso sexual de un niño o joven, la preocupación principal de la Diócesis Católica de Dodge City será la seguridad y bienestar de la supuesta víctima. La Diócesis se comprometerá al cuidado pastoral de la supuesta víctima, la familia, el acusado y la congregación. Es de suma importancia que la Diócesis extienda una mano a las supuestas víctimas y sus familias y les demuestren su compromiso de lograr su bienestar espiritual y emocional. Las acciones descritas a continuación tienen el fin de asegurar la seguridad de todos y proteger los derechos de todos, incluyendo el derecho a mantener el buen nombre del acusado. Con estas preocupaciones pastorales en mente, a continuación están las normas oficiales de la Diócesis de Dodge City.

**3** El comportamiento sexual abusivo de cualquier forma está fuera del alcance de empleo, ministerio o trabajo voluntario por todas las personas en la Diócesis. La Iglesia da su fuerte apoyo al estado en sus intentos de tratar este mal social y moral. Cumpliremos con todas las leyes civiles, y también esperamos que todos los que trabajan con nosotros las cumplan. Todos los ministros, empleados, voluntarios y afiliados de la Diócesis deben cumplir con las leyes estatales y locales, así como con la Diocesana *Política para la Protección de Niños y Jóvenes* y el *Código de Conducta Pastoral*.

**4** Esta *Política* pone énfasis en nuestras preocupaciones por la víctima y la familia de la víctima; para asegurar de que no haya ninguna reclamación fraudulenta que pueda arruinar la reputación de personas inocentes; para ayudar en la reconciliación del que comete la ofensa, la víctima y su familia, si así lo desean la supuesta víctima y la familia; y lograr una sanación para la parroquia o institución afectada.

**5** Este documento presenta puntos de guía con la intención de prevenir el abuso sexual de niños, mitigar los daños a otros y aportar consejo al personal de la Diócesis para poder hacer frente a las alegaciones.

**6** Cualquier pregunta sobre la *Política* o el *Código de Conducta Pastoral* debe dirigirse al Obispo, el Vicario General o al abogado de la Diócesis.

## **II. Definiciones**

A efectos de esta *Política*, las siguientes definiciones serán aplicables:

**1** Los términos “menor,” “niño” y “persona joven” incluirá cualquier persona que todavía no ha

cumplido dieciocho (18) años de edad y aquellos equivalentes a un menor en el código canónico.<sup>3</sup>

**2** “Abuso físico, mental o emocional o negligencia” tal como se refiere aquí significa daños físicos, mentales o emocionales a un niño.

**3** “Abuso sexual” incluye cualquier acto sexual ilícito hacia o con un niño/a tal como se estipula en los artículos 55 y 56 del Capítulo 21 de los Estatutos Anotados de Kansas. El abuso sexual no necesariamente será el acto sexual completo, ni tampoco se igualará este término con la definición de abuso sexual u otros crímenes de la ley civil. La explotación sexual de un niño/a es una forma de abuso sexual. La explotación sexual de un niño/a incluye la posesión de “cualquier representación de un menor de 18 años de edad que se muestra o se oye en conducta explícita sexualmente con la intención de despertar o satisfacer los deseos sexuales o el llamamiento al interés lascivo del delincuente...” (K.S.A. 21-5510)

**4** "Personal" abarca a todo el personal de la Diócesis incluyendo obispos, sacerdotes, diáconos, hombres y mujeres religiosas, directores/as de escuelas, administradores y directores/as de ministerios y servicios, oficiales y afiliados, empleados laicos y voluntarios laicos que prestan un servicio de apostolado a niños de forma continua.

### **III. Leyes Aplicables**

**1** Las provisiones de las leyes canónicas, así como los estatutos y casos de Kansas definen el tipo de conducta que constituye abuso sexual bajo esta *Política*. Un suplemento a esta *Política* (Cf. Sección XVI) hace un resumen de ciertos aspectos de las leyes civiles de Kansas sobre el abuso sexual de niños. No obstante, el abuso sexual para efectos de esta *Política* no necesariamente debe equipararse con las definiciones de abusos sexuales u otros crímenes de la ley civil.

**2** A efectos de esta *Política*, el abuso sexual de un menor incluye la molestación sexual o explotación sexual de un menor y otros comportamientos por los cuales un adulto utiliza a un menor como objeto de gratificación sexual.

**3** Para los clérigos, el abuso sexual también incluirá cualquier ofensa contra el Sexto Mandamiento del Decálogo con un menor, de acuerdo con lo entendido en el Código de Derecho Canónico, Canon 1395, §2. El abuso sexual también incluirá la adquisición, posesión o distribución por un clérigo de imágenes pornográficas de menores menor de 18 años, por fin de satisfacción sexual, por cualquier medio o uso cualquiera de tecnología.<sup>4</sup>

**4** La ley cambia de vez en cuando. Por tanto, todo el personal debe familiarizarse con los cambios que puedan ocurrir. El Abogado de la Diócesis y el abogado canónico facilitará periódicamente la puesta al día de leyes civiles y canónicas a todo el personal.

---

<sup>3</sup> Véase la NOTA en la última página del *Estatuto Para la Protección de Niños y Jóvenes (Estatuto lo sucesivo)*, *United States Conference of Catholic Bishops (USCCB)*, 2011 revision. Referencia proviene de *Sacramentorum sanctitatis tutela (SST)*, Artículo 6: “...una persona quien habitualmente carece el uso de la razón es ser equivalente a un menor.”

<sup>4</sup> *Ibid.*

## **IV. Sistema de Reportar**

**1** Cada incidente o alegación de sospecha de abuso sexual, sea esta reportable a los oficiales del estado o no, deben llevarse con prontitud a la atención del Obispo (dentro de 24 horas). A la recepción del informe oral, el Obispo o el Vicario General notificará al abogado de la Diócesis. Este será seguido por un informe por escrito lo más pronto posible. Generalmente, el personal Diocesano deberá informar a la persona ante quien es responsable. Los sacerdotes deben reportar al Obispo o al Vicario General. Si esa persona no está disponible o si dicho paso no se considera apropiado, el informe se hará a la siguiente persona en la cadena de responsabilidades.

**2** Generalmente hablando, las personas responsables del cuidado de niños deben informar sus sospechas de abuso sexual de niños a las autoridades civiles. Dichos informes se hacen al Departamento para Niños y Familias [*Department for Children and Families (DCF)*, por sus siglas en inglés]. Las personas que reportan son aquellas que tienen que ver con el cuidado y la supervisión de niños: por ejemplo, maestros/as, directores/as de escuela, otros oficiales de la escuela, o trabajadores de guarderías o de cuidado de niños. Los sacerdotes deben reportar a las autoridades civiles solamente cuando caen bajo las categorías de profesionales relacionados en K.S.A. 38-2223(e) (Véase Resumen de la Ley de Kansas, Sección XVI adjunto a esta *Politica*, especialmente los párrafos 1, 2, y 8).

**3** El sello de la confesión es inviolable. Nada de lo que un sacerdote escuche en el Sacramento de la Reconciliación (Confesión) de un perpetrador o de una víctima podrá jamás revelarse o reportarse por el sacerdote.

**4** La Diócesis cumplirá con todas las leyes civiles aplicables con respecto al reportar a las autoridades civiles de alegaciones de abuso sexual a menores y cooperarán con la investigación. En cada instancia, la Diócesis informará y apoyará la decisión del derecho de una persona a hacer un reporte a las autoridades públicas.<sup>5</sup> Si la supuesta víctima es en esos momentos un menor, el Departamento para Niños y Familias, el abogado del condado para el condado donde 1) ocurrió el incidente, 2) donde reside el alegado víctima o 3) donde reside el acusado, debe ser notificados inmediatamente por el Vicario General, el Abogado de la Diócesis o cualquier otra persona designada por el Obispo. Esta notificación puede hacerse verbalmente, pero debe estar seguido por una confirmación por escrita del informe verbal dirigido al abogado del condado.

**5** La Diócesis cooperará con las autoridades civiles acerca de informar sobre casos incluso cuando la persona ya no es un menor. Si el alegado víctima ya no es un menor, se le informará a la persona sobre su derecho de informar a las autoridades públicas, y que la Diócesis cooperará con las autoridades públicas si se hace un informe. Si la supuesta víctima solicita asistencia de la Diócesis para hacer el informe a las autoridades públicas, al abogado del condado 1) en donde ocurrió el incidente, 2) donde reside la víctima, o 3) donde reside el acusado, será notificado del informe por parte del Vicario General, el Abogado de la Diócesis u otra persona designada por el Obispo. Esta notificación se hará verbalmente, pero debe estar seguido por una confirmación por escrita del informe verbal dirigido al abogado del condado.

---

<sup>5</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 4.

6 Un informe estandar es disponible en la página web de la Diócesis: <http://www.dcdiocese.org> (Un ambiente seguro, informar mala conducta sexual). La forma del informe contiene lo siguiente:

- a) el nombre completo, posición, dirección y número de teléfono de la persona que hace el informe.
- b) la fecha del informe.
- c) el nombre completo, posición, dirección y número de teléfono de la persona de quien se sospecha o se acusa de mala conducta.
- d) el nombre completo, sexo, edad, dirección y número de teléfono del niño/a quien ha sido o quien se sospecha que ha sido víctima de abuso sexual, y el nombre, dirección y número de teléfono de los padres/las madres o guardianes de dicha víctima.
- e) una descripción del incidente de abuso sexual incluyendo fecha, hora y lugar.
- f) los nombres, posiciones, direcciones y teléfonos de todos los testigos u otras personas que tienen información.
- g) cualquier información adicional que tenga relevancia con el incidente o que pueda ser de ayuda en la investigación.

7 Las alegaciones de abuso que se requieren ser reportadas a las autoridades públicas de acuerdo con el párrafo 2 anterior deben dirigirse al Departamento para Niños y Familias (DCF) (1-800-922-5330).

## **V. Acción a tomar cuando el abuso por una persona laica es admitido o de lo contrario establecido**

1 Cualquier empleado laico de la Diócesis que es sujeto de una investigación relacionada con un incidente de abuso sexual de un menor (Véase la Sección II, Nos. 2 y 3 arriba) puede ser dado de bajo por permiso con remuneración pendiente de la determinación de si ese empleado debe continuar siendo empleado. Si el empleado laico es permitido seguir con sus funciones de trabajo pendiente de la terminación de la investigación, se pueden poner restricciones sobre ese empleado para limitar o eliminar su contacto con menores mientras esté en el trabajo.

2 Cualquier voluntario o afiliado a la Diócesis que es sujeto de una investigación relacionada con un incidente de abuso sexual de menor (Véase la Sección II, Nos. 2 y 3 arriba) no podrá seguir sirviendo en alguna capacidad que conlleve el contacto con menores durante el período de la investigación.

3 Después que se haya realizado una investigación apropiada por la Comisión Evaluadora, cualquier empleado laico, voluntario o afiliado de la Diócesis que admite, no conteste, o quien la Comisión Evaluadora determine que ha cometido un acto sexual contra un menor, será despedido.

## **VI. Acción a tomar cuando el abuso por un clérigo es admitido o de lo contrario establecido**

1 Por incluso un solo acto de abuso sexual de un menor—cuandoquiera que ocurriera—que es admitido o establecido después de un proceso adecuado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o el diácono que ha cometido la ofensa debe ser retirado permanentemente del



ministerio eclesiástico y, si es necesario, despedido del estado clerical. A un sacerdote o diácono que ofende se le ofrecerá ayuda profesional terapéutica ambos con el fin de prevención y también por su propia sanación y bien-estar.<sup>6</sup> El sacerdote o diácono en ofensa puede solicitar una dispensa de sus obligaciones como sacerdote o diácono en cualquier momento.

**2** El Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parámetros de la ley universal de la Iglesia, a través de una acción administrativa, para retirar de su puesto a un clérigo en ofensa, para quitarle o restringirle sus facultades, y limitar su ejercicio del ministerio eclesiástico. El Obispo ejercerá este poder de gobernancia para asegurarse de que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido incluso un solo acto de abuso sexual de un menor de acuerdo con lo definido anteriormente (Véase Sección III, Nos. 2 y 3) no continuará en ministerio activo.<sup>7</sup>

**3** Si la sanción de despido del estado clerical no ha sido aplicada, el que ha cometido la ofensa debe vivir una vida de oración y penitencia. No se le permitirá a un sacerdote celebrar la Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le dará instrucciones para que no utilice la vestidura de un clérigo, ni que se presente a sí mismo públicamente como un sacerdote.<sup>8</sup> Un diácono no será permitido tener nada que ver con actividades clericales o ministeriales.

## **VII. Distribución e Implementación**

**1** Una copia de la *Política para la Protección de Niños y Jóvenes* y del *Código de Conducta Pastoral* será distribuida por el Canciller de la Diócesis o la persona que él designe a:

- a) sacerdotes, diáconos, y hombres y mujeres religiosas que sirven en la Diócesis;
- b) cada parroquia, director/a de escuelas parroquiales, directores/as de educación religiosa y todos los directores de agencias e institutos;
- c) cada director o administrador de ministerios y servicios, incluyendo los ministerios juveniles;
- d) todo el personal (cf. Sección II, No. 4) que trabaja con o alrededor de niños/as. Los párrocos, directores de escuelas, directores y administradores deberán distribuir la *Política* y el *Código de Conducta Pastoral* a todo el futuro personal en el momento de empezar sus asignaciones.

**2** Cada persona que trabaje con niños/as en la Diócesis, en el momento de recibir una copia de la *Política* y el *Código de Conducta Pastoral*, firmará un recibo y lo devolverá a la persona que las distribuyó. Una copia de este recibo será guardada por la parroquia, institución o agencia, ministerio o servicio que obtuvo el recibo.

**3** La implementación con éxito de la *Política Diocesana* y *Código de Conducta Pastoral* va a requerir una vigilancia juiciosa por parte de todos, incluyendo los sacerdotes, directores de escuela, administradores y directores de ministerios y servicios.

---

<sup>6</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 5 y *Normas Básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos* (*Normas básicas* de hora en adelante) 8, USCCB, revisada 5 May 2006.

<sup>7</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 5 y *Normas Básicas* 9.

<sup>8</sup> Véase a las *Normas Básicas* 8B.

4 Las revisiones o enmiendas a la *Política y Código de Conducta Pastoral* que se hagan en el futuro serán publicadas en la página web de la Diócesis <http://www.dcdiocese.org> (Un Ambiente Seguro).

## **VIII. Programa para un Ambiente Seguro**

1 La Diócesis mantendrá un programa de un “ambiente seguro,” que está compuesto de dos componentes: educación y evaluación.

### **2 Educación**

El componente de educación, conducido con la colaboración de los padres/madres, autoridades civiles, educadores y organizaciones comunitarias, aportará la formación y la educación a estudiantes, padres/madres, ministros, educadores, voluntarios y otros acerca de las formas en que se puede hacer y mantener un ambiente seguro para los niños y jóvenes.<sup>9</sup>

a) Se requiere que los siguientes participen en el programa de entrenamiento para facilitar un ambiente seguro:

- clero (activo o jubilado) que tiene su ministerio dentro de la Diócesis;
- empleados (por ejemplo, personal asalariado) de la Diócesis, parroquia, escuela parroquia u organización diocesana afiliada;
- todos los voluntarios que tienen un contacto habitual con los niños y /o jóvenes;
- los hombres aceptados al programa de seminaristas de la Diócesis.

b) Todos aquellos mencionados en a) anteriormente deben también estar de acuerdo en cumplir con el contenido del *Código de Conducta Pastoral* Diocesano.

c) Se les anima a todos los padres/las madres y otros adultos que participen también en el programa para mantener un ambiente seguro.

### **3 Evaluación**

a) Se efectuará una investigación de antecedentes penales de las siguientes personas antes de contratarlas para cualquier servicio, actividad o ministerio con niños /as y jóvenes:

- clero (activo o jubilado) que tiene su ministerio dentro de la Diócesis;
- empleados (por ejemplo, personal asalariado) de la Diócesis, parroquia, escuela parroquia u organización diocesana afiliada;
- todos los voluntarios que tienen un contacto habitual con los niños y/o jóvenes;
- potenciales seminaristas (como parte de un proceso de aceptación).

b) Los resultados de la investigación de antecedentes penales serán estudiados por el Obispo o persona designada por él. En caso de que haya alguna duda con respecto a los resultados de la investigación, el superior de la persona cuyos antecedentes penales han sido revisados, será notificado sobre esta inquietud. Los resultados de la investigación de antecedentes penales de los empleados de la Diócesis, parroquia, escuela parroquial u organización afiliada a la Diócesis se archivarán en el expediente personal de esa persona. Los resultados de la investigación de antecedentes penales de voluntarios se mantendrán en un expediente confidencial en las instalaciones de la parroquia o de la organización afiliada a la Diócesis.

c) Como parte del proceso de aceptación, se les pedirá a todos los posibles seminaristas

---

<sup>9</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 12.

que se sometan a un examen completo de perfil psicológico, de acuerdo con todos los aplicables principios éticos, legales y canónicos. El perfil psicológico se mantendrá como parte del expediente permanente y personal del seminarista. El Obispo o persona designada por él estudiará el perfil psicológico y los resultados de la investigación de antecedentes penales antes de aceptar al candidato como seminarista de la Diócesis.

**d)** Todos los clérigos que no son de la Diócesis y que solicitan facultades para realizar algún ministerio dentro de la Diócesis deben presentar documentación del Obispo de su diócesis (o persona designada por él). Esta documentación constará de una descripción completa y exacta del expediente del clérigo, incluyendo si hay algo en sus antecedentes que puedan levantar dudas sobre su adecuación para el ministerio.

**e)** Todos los religiosos/las religiosas, hombres y mujeres, que buscan contratar en algún ministerio en la Diócesis estarán obligados a presentar documentación de sus superiores religiosos/superioras religiosas. Esta documentación constará de una descripción completa y exacta del expediente del religioso o de la religiosa incluyendo si hay algo en sus antecedentes que puedan levantar dudas sobre su adecuación para el ministerio.

**f)** No se podrá trasladar a esta Diócesis para ser asignado un trabajo ministerial cualquier persona que haya cometido un acto de abuso sexual contra un menor

**g)** Si un clérigo incardinado que haya sido depuesto del ministerio por un acto de abuso sexual de un menor viaje fuera de la Diócesis durante un período de tiempo alargado o se traslada o se jubila a otra diócesis, el Obispo de ese lugar deberá ser notificado de la presencia de ese sacerdote en su diócesis.

## **IX. Cuidado Pastoral**

**1** La Diócesis extenderá su mano hacia las supuestas víctimas/sobrevivientes y sus familias y demostrará un compromiso sincero para que puedan lograr el bienestar espiritual y emocional. La primera obligación de la Iglesia con respecto a la supuesta víctima es la de sanación y reconciliación. El programa de abrirse hacia ellos puede incluir provisiones para consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados entre la supuesta víctima y la Diócesis. A través de este programa de apoyo a la supuesta víctima y sus familias, el Obispo o su representante se ofrecerá a mantener un encuentro con ellos, escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y compartir sus inquietudes con ellos.<sup>10</sup>

## **X. Ministro de Asistencia<sup>11</sup>**

**1** El Obispo ha designado a un Ministro Diocesano de Asistencia para ayudar en el cuidado pastoral inmediato a las personas que dicen haber sido abusadas sexualmente como menores por el clero u otro personal de la Iglesia, bien sea este abuso supuestamente se haya cometido recientemente o que haya ocurrido en el pasado. El Ministerio de Asistencia se pondrá en

---

<sup>10</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 1.

<sup>11</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 2 y *Normas Básicas* 3.

contacto lo más pronto posible con la familia de la supuesta víctima y hacerles saber directamente la preocupación pastoral sincera de la Iglesia. El Ministro de Asistencia será un profesional Católico con experiencia en asuntos de abusos contra menores.

**2** El Ministerio de Asistencia aclarará la preocupación de la Iglesia y deberá informar a todos los involucrados sobre los pasos que se están tomando para investigar el incidente. El Ministro de Asistencia hará todo lo posible para hacerse accesible a las víctimas y sus familias y demostrar un compromiso sincero para lograr el bienestar espiritual y emocional. El Ministro de Asistencia va a asegurarles que no se les está pidiendo que abandonen sus derechos legales contra cualquiera - el acusado o la Iglesia. Se le dirá a la familia clara y repetidamente que la Diócesis hará un esfuerzo sincero para determinar la verdad y tratar apropiadamente con el acusado.

**3** El Ministro de Asistencia, cuando sea apropiado y después de consultar con la Comisión Evaluadora y el Obispo o la persona designada por él, informará al niño/a y la familia de la disponibilidad de consejería psicológica, a cargo de la Diócesis, además de dirección espiritual. El Ministro de Asistencia informará por escrito al Obispo o la persona designada por él de todas las medidas que se han tomado y su oferta de aportar una consejería.

**4** El Ministerio de Asistencia ofrecerá coordinar una reunión entre las víctimas y sus familias y el Obispo o la persona designada por él.

## **XI. Comisión Evaluadora**<sup>12</sup>

**1** El Obispo ha establecido una Comisión Evaluadora Diocesana. Esta Comisión está compuesto por al menos cinco (5) personas de sobresaliente integridad y buen juicio en comunión total con la Iglesia; la mayoría de las cuales serán laicos que no están empleados por la Diócesis. Los miembros incluirán, pero no estarán limitados a:

- a) personas laicas con experiencia en psicología, abuso de niños o campo relacionado;
- b) un párroco respetado y designado por el Obispo;
- c) consejeros que pueden incluir el abogado Diocesano, un abogado canónico designado por el Obispo, u otros que posean experiencia profesional o pastoral.

**2** La Comisión Evaluadora funcionará como un cuerpo consultativo confidencial para el Obispo en la realización de sus responsabilidades. Las responsabilidades de la Comisión Evaluadora incluirán:

- a)** aconsejar al Obispo en su asesoramiento de las alegaciones de abuso sexual u en su determinación de la adecuación para el ministerio;
- b)** revisar las políticas de la Diócesis para tratar temas de abusos sexuales contra menores;
- c)** ofrecer consejo sobre todos los aspectos de casos de abusos sexuales, sean éstas retrospectiva o prospectivamente.
- d)** ofrecer consejo sobre todos los asuntos que el Obispo desee presentar a la Comisión Evaluadora para consejos.

---

<sup>12</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 2 y *Normas Básicas* 4-5.

**3** La Comisión Evaluadora se reunirá al menos anualmente para revisar la actual *Política* y el *Código de Conducta Pastoral*.

**4** El Obispo ha designado un director de esta Comisión Evaluadora. El director será una persona laica experto en psicología o trabajos sociales o con bastante experiencia en la investigación de alegaciones de abuso sexual contra niños/as.

**5** Todos los reportes sobre abuso sexual de un niño/a deberán ser reportados inmediatamente al director de la Comisión Evaluadora. El director de la Comisión Evaluadora mantendrá un expediente separado por cada informe recibido.

## **XII. Investigación de la Comisión Evaluadora**

**1** Al recibir el reporte sobre el abuso sexual contra un niño, el Director de la Comisión Evaluadora notificará a la Comisión sobre el informe y convocará una junta especial del pleno de la Comisión Evaluadora. El Director nombrará a un investigador/es. Estos pueden contratar a un investigador privado, un consultor externo retenido por la Diócesis, un miembro de la Comisión Evaluadora, alguna otra persona experta en técnicas de entrevistas o una mezcla de los anteriores. El/los investigador/es designados, en ausencia de circunstancias extenuantes deberán:

- a)** entrevistar a la supuesta víctima si él o ella es ahora un adulto;
- b)** entrevistar al acusado;
- c)** entrevistar a la persona que recibe la queja y alguien más que se considera apropiado;
- d)** si la supuesta víctima es un niño, los padres/las madres de los niños deben ser entrevistados si es apropiado;
- e)** si la supuesta víctima es un niño/una niña, se puede considerar necesario y de ayuda entrevistar al niño/a la niña. Es aconsejable que haya otra persona presente (por ejemplo, un psicólogo experto) y realizar la entrevista conjuntamente con las autoridades públicas si es posible;
- f)** considerar un curso de medidas apropiadas, incluyendo, pero no limitado a recomendar una evaluación clínica del acusado;
- g)** realizar cualquier investigación interna y de seguimiento;
- h)** examinar los expedientes y documentos relevantes;
- i)** realizar entrevistas e investigaciones necesarias;
- j)** informar sobre los resultados de las investigaciones al pleno de la Comisión Evaluadora.

**2** La Comisión Evaluadora entonces hará un informe para el Obispo o persona designada por él.

## **XIII. Investigación Canónica**<sup>13</sup>

**1** Además de cualquier investigación realizada por la Comisión Evaluadora, cuando una alegación de abuso sexual contra un menor por parte de un sacerdote o diácono es recibida, se iniciará una investigación por parte de un abogado canónico designado por la Diócesis y se realizará lo más pronto posible y objetivamente.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 2 y *Normas Básicas* 4-5.

<sup>14</sup> Canon 1717.

**2** Se le animará al acusado a retener la asistencia de consejeros civiles y canónicos. El consejero canónico, si no es elegido por el acusado, será designado bajo la autoridad del Obispo. El acusado será notificado con prontitud sobre los resultados de la investigación.

**3** Cuando hay suficiente evidencia de que ha ocurrido un abuso sexual contra un menor, la Congregación de la Doctrina para la Fe será notificada. El Obispo entonces aplicará las medidas de precaución mencionadas en el Canon 1722 (i.e. retirar al acusado del ejercicio de cualquier ministerio sagrado u oficio o función eclesiástica, imponerle o prohibirle residencia en un lugar determinado y prohibir su participación pública en la Sagrada Eucaristía, hasta que se sepa el resultado el proceso).

**4** Se le puede pedir al que supuestamente ha cometido el delito a que busque y se le puede animar a que cumpla voluntariamente con una evaluación médica y psicológica apropiada en un lugar mutuamente aceptable para la Diócesis y el acusado.

**5** Cuando se admita aunque sea un solo acto de abuso sexual contra un menor por un sacerdote o diácono después de un proceso adecuado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o diácono en ofensa será completamente apartado del ministerio eclesiástico, y no se excluye el que pueda ser retirado del estado clerical, si así lo requiere el caso.<sup>15</sup>

## **XIV. Representante de los Medios de Comunicación**

**1** El Obispo o la persona que él designe será el Representante Diocesano de los Medios de Comunicación. El Representante de los Medios de Comunicación puede informar a los miembros de los medios de comunicación sobre la sustancia de la *Política* Diocesana o de un incidente y de qué se está haciendo. Los derechos del alegado víctima y el acusado deben ser respetados y la ley canónica debe observarse en todo momento. El Representante de los Medios de Comunicación debe informar al personal de los medios de comunicación que la preocupación principal de la Iglesia es de una naturaleza pastoral para todos – víctimas y sus familias y el acusado – y que cualquier perjuicio incidental a la Iglesia como institución es de consideración secundaria.

## **XV. Confidencialidad**

**1** La Diócesis no entrará en soluciones que obliguen a las partes a mantener la confidencialidad, a menos que el alegado víctima/sobreviviente solicite la confidencialidad y esta solicitud será anotada en el texto del acuerdo.<sup>16</sup>

**2** Para proteger la reputación y el buen nombre de todos los involucrados, aquellos que saben de algún incidente o caso de abuso sexual de un niño deben divulgar la información solamente a aquellos autorizados a recibir dicha información de acuerdo con las leyes de Kansas o con lo estipulado en esta *Política* Diocesana.

---

<sup>15</sup> Véase a las *Normas Básicas* 8.

<sup>16</sup> Véase al *Estatuto* Artículo 3.

**3** Siempre existe la posibilidad de acusaciones falsas o reclamaciones no substanciadas. Es importante que todo el personal Diocesano sepa que ambas las leyes civiles y canónicas<sup>17</sup> tienen provisiones de penalidades para el crimen de falsedad como consecuencia de una denuncia falsa y de una calumnia.

---

<sup>17</sup> Canons 1390-1391.

## **XVI. Resumen de la Ley de Kansas**

(julio de 2016)

Lo que sigue es un resumen de la ley de Kansas acerca de reportar y otros requisitos relacionados con el abuso de menores.

**1. ¿Quién debe reportar?** De acuerdo con la Ley del Estado de Kansas (K.S.A. 38-2223), cuando hay razón de sospechar que un menor ha sido dañado como resultado de abuso físico, mental o emocional, o negligencia o abuso sexual, un reporte se debe hacer por parte de las siguientes personas: “(A) las siguientes personas proveyendo cuidado o tratamiento médico: Personas con licencia para practicar artes curativos, dentistería y optometría; personas dedicadas en programas de entrenamiento posgraduado aprobados por el consejo de administración estatal de los artes curativos; enfermeros profesionales o prácticos licenciados; y oficiales administrativos principales de instalaciones de cuidado médico; (B) las siguientes personas con licencia del estado para proveer servicios de salud mental: Psicólogos licenciados, psicólogos licenciados a nivel de maestría, psicoterapeutas clínicos licenciados, trabajadores sociales licenciados, terapeutas licenciados de matrimoniales y familiares, terapeutas clínicos licenciados de matrimoniales y familiares, consejeros profesionales licenciados, consejeros profesionales clínicos licenciados y consejeros registrados de alcohol y abuso de drogas; (C) *maestros, administradores escolares u otros empleados de una institución educacional a la cual el niño atiende y personas licenciados por el secretario de salud y ambiente para proveer servicios de cuidado del niño o los empleados de personas ya licenciadas en el lugar en donde los servicios de cuidado del niño son proporcionados al menor*; y (D) bomberos, personal de servicios médicos de emergencia, policías, trabajadores de aceptación y evaluación juvenil, oficiales de servicios de corte y oficiales de correcciones comunitarias, administradores de casos nombrados según K.S.A. 23-1001 intermediarios, y enmiendas añadidas más tarde; y mediadores nombrados según K.S.A. 23-602, y enmiendas añadidas más tarde; y (E) cualquier persona empleada por o que trabaja como voluntario por cualquier organización, ya sea por lucro o sin ánimo de lucro, que provee servicios sociales para adolescentes embarazadas, incluyendo, pero no limitado a, consejería, servicios de adopción y educación y mantenimiento de embarazo.” (Énfasis añadido) Cualquier otra persona (i.e., no enlistada arriba) puede reportar, pero no se requiere según la ley de Kansas.

**2. Sacerdotes y Religiosos** Los sacerdotes y los religiosos/las religiosas no son mencionados específicamente en los estatutos como personas que tienen la obligación de reportar abusos. Sin embargo, si el individuo (ya sea sacerdote, religioso/religiosa, empleado o voluntario de la iglesia o de la escuela) cae dentro de cualquiera de las categorías mencionadas en K.S.A. 38-2223 (i.e., un sacerdote o una religiosa que es maestro/a, o administrador escolar o de alguna forma está empleado por la escuela a la que el menor asiste), él o ella tiene la obligación de reportar la sospecha de abuso de acuerdo con la ley de Kansas. La ley de Kansas no dice que el clero deba reportar simplemente porque es clero. Sin embargo, los *Estatutos para la Protección de Menores y Jóvenes* promulgada por la Conferencia de Estados Unidos de Obispos Católicos proveen que en cualquier caso en el que haya un reporte de abuso de una persona en ese momento menor, el presunto abuso *será* reportado a las autoridades competentes. Si la víctima ya no es un menor, la diócesis cooperará con las autoridades públicas en cuanto reportar y aconsejará a la víctima sobre su derecho a hacer un reporte a las autoridades públicas.



**3. ¿Qué requiere un reporte?** Se debe hacer un reporte cuando una persona, en cualquiera de las categorías nombradas por K.S.A. 38-2223 tiene razón para sospechar que un menor ha sido dañado como el resultado de abuso físico, mental o emocional, o negligencia, o abuso sexual.

#### **4. Resumen de definiciones legales:**

“Menor” se refiere generalmente a cualquier persona menor de dieciocho años.

“Abuso” en forma mínima incluye cualquiera o todos los siguientes actos

**a)** Daño físico, mental, o emocional causado a un menor;

**b)** contacto sexual o relaciones sexuales;

**c)** explotación sexual de un menor, que incluye la posesión de “cualquier representación de un niño menor de 18 años de edad que se muestra o se oye en conducta explícita sexualmente con la intención de despertar o satisfacer los deseos sexuales o el llamamiento al interés lascivo del delincuente...” (K.S.A. 21-5510)

“Negligencia” significa al menos dejar de proporcionar un cuidado razonable de tal forma que la salud del menor, o su bienestar emocional, esté en peligro.

**5. A quién se debe hacer el reporte:** Los reportes -- orales o escritos --, se hacen al Departamento para Niños y Familias [Department for Children and Families (DCF por sus siglas en inglés)]. Cuando este departamento no está abierto para negocios, el reporte se hace a la agencia de policía. (K.S.A. 38-2223 (c)). La persona que reporta puede comunicarse antes con el abogado de la diócesis.

**6. Penas por dejar de reportar:** Cualquier persona tiene obligación de reportar, como se indicó antes, y que consciente y voluntariamente deja de hacerlo, podría ser encontrada culpable de un delito leve Clase B. (K.S.A. 38-2223 (e) (1)). No es una defensa que otro reportero mandatario haga un reporte. De la misma forma, cualquier persona que prevenga o interfiera en hacer un reporte requerido por ley, podría ser encontrada culpable de un delito leve Clase B. (K.S.A. 38-2223 (e) (2)). Cualquier persona que conscientemente y con conocimiento hace un reporte falso o hace un reporte que la persona que sabe le falta información de hechos es culpable de un delito leve Clase B. (K.S.A. 38-2223 (e) (3)).

**7. Protección para los que reportan:** Bajo la ley de Kansas (K.S.A. 38-2223 (f)), cualquiera persona que participe sin malicia en hacer un reporte oral o escrito acerca del abuso de un menor, o en la investigación subsiguiente al reporte, será inmune de cualquier obligación civil en la que de otra forma pudiera incurrir o serle impuesta. Tal participante tiene la misma inmunidad con respecto a participar en el procedimiento judicial que resultara del reporte.

**8. Privilegio de la comunicación penitencial:** La ley de Kansas (K.S.A. 60-429) reconoce como privilegiada lo que el estatuto define como “comunicación penitencial”. Una “comunicación penitencial” significa “cualquier comunicación entre un penitente y un ministro religioso regular o debidamente ordenado, que el penitente pretenda se guarde en secreto y confidencial y que está

relacionada con el consejo o ayuda en determinar o llevar a cabo las obligaciones morales del penitente, o para obtener la misericordia o el perdón de Dios por conducta culpable del pasado.” (K.S.A. 60-429 (a) (5))

"Una persona, sea o no parte, tiene el privilegio de rehusarse a dar a conocer, o de prevenir que un testigo dé a conocer una comunicación si él o ella alega el privilegio y el juez encuentra que (1) la comunicación fue una comunicación penitencial, y (2) el testigo es el penitente, o el ministro, y (3) el que hace la alegación es el penitente, o es el ministro que hace la alegación por parte del penitente ausente." (K.S.A. 60-429 (b))

**Cualquier pregunta acerca de este resumen debe ser dirigida al abogado de la diócesis.**



## Código de Conducta Pastoral (Revised 2018)

Los niños/as y los jóvenes son los regalos más importantes que Dios ha confiado a la Iglesia. Para crear un ambiente seguro que mostrará reverencia a la dignidad de la vida del niño/a, todos los que tienen contacto con niños/as y jóvenes dentro de la Diócesis de Dodge City deben seguir las normas de este Código de Conducta. Violaciones al Código de Conducta podría resultar en un anuncio público.

Cuando interactúo con menores y jóvenes, yo:

- Trataré a cada uno con respeto, dignidad, paciencia, integridad, cortesía y consideración.
- Usaré refuerzo positivo más bien que crítica, competición o comparación.
- Interactuaré con menores y jóvenes en áreas que son accesibles y visibles.
- Evitaré situaciones donde estoy a solas con un menor o joven.
- Evitaré manejar solo con un menor o joven que no es mi propio hijo/a.
- Evitaré dar regalos costosos a menores o jóvenes sin el consentimiento de los padres/madres o guardianes y el párroco. Dar regalos costosos se podría ver por otros como conducta para ganar la confianza del menor o joven.
- Rechazaré aceptar regalos costosos de parte de menores, jóvenes o sus padres/madres sin el consentimiento previo del párroco.
- Reportaré sospechas de abuso sexual al párroco o supervisor apropiado y autoridades locales apropiadas. En casos donde la sospecha de abuso es perpetrado por el párroco, supervisor u otro líder eclesial, un reporte se deberá hacer inmediatamente a la autoridad civil apropiada y al obispo o su representante.
- Cooperaré plenamente en cualquier investigación que podría ocurrir en una alegación de abuso sexual de un menor.
- Si soy el/la director/directora de educación religiosa, director/a de una Escuela Católica o director/a del ministerio juvenil, yo revisaré de vez en cuando este Código de Conducta con aquellos que interactúan con menores bajo mi supervisión.

Cuando interactúo con menores y jóvenes, yo no:

- Humillaré, pondré en ridículo, amenazaré o rebajaré, golpearé, azotaré, sacudiré o abofetearé a menores o jóvenes.
- Permitiré a menores ser supervisores primarios de otros menores. Debe estar presente un adulto que haya recibido entrenamiento de un ambiente seguro y haya completado una investigación de antecedentes penales.
- Usaré, poseeré o estaré bajo la influencia del alcohol mientras interactúo con menores.
- Usaré, poseeré o estaré bajo la influencia de drogas ilícitas en cualquier momento.
- Tocaré a un menor o joven en una forma sexual o en ninguna otra forma inapropiada.
- Compartiré, promoveré o distribuiré material sexualmente explícito o de otra forma inapropiado con un menor. Yo entiendo y estoy de acuerdo que poseer, publicar, descargar o acceder pornografía infantil es una ofensa criminal. Todos que interactúan con menores de parte de la Diócesis de Dodge City tienen una obligación legal de reportar esta conducta a las autoridades civiles y a los cuerpos policiales cuando se descubre. Participación probada en pornografía infantil resultará en una fuerte acción disciplinaria con respecto a empleo o actividad voluntaria.



## Código de Conducta Pastoral

### Acoso

(Revisado 2018)

La Diócesis Católica de Dodge City se ha comprometido para proveer un ambiente de trabajo profesional y productivo que promueve un espíritu de confianza y respeto mutuo y está libre de acoso. El acoso es una forma de discriminación que es pecaminoso, y ofensivo, deteriora la moral, socava la integridad de las relaciones laborales y causa daño serio a la dignidad del individuo como un hijo o una hija de Dios.

El comportamiento de cualquier empleado o voluntario que acosa a otro; interrumpe o interfiere con el rendimiento laboral de otro empleado; o crea un ambiente intimidante, degradante, insultante, abusivo, ofensivo, o hostil, no será tolerado. Esto incluye pero no está limitado a conducta ofensiva, disruptiva o comportamiento de acoso dirigida a individuos por tales razones como raza, origen nacional, ciudadanía, religión, discapacidad, embarazo, edad, estatus militar o género.

El acoso engloba una amplia gama de conducta física, verbal y no verbal que puede incluir pero no está limitado a lo siguiente:

- Insultos étnicos derogatorios o insultos raciales;
- Toque inapropiado;
- Solicitudes de favores sexuales usados como una condición de empleo o afectando cualquier decisión de personal como dar empleo, promoción o compensación;
- Exhibición de materiales ofensivos;
- Comentarios o chistes sexualmente ofensivos o vulgares.

El acoso puede ocurrir como el resultado de un solo acto atroz o de un patrón persistente de conducta que resulta en la creación de un ambiente de trabajo hostil, abusivo, ofensivo o intimidante, o irrazonablemente interfiere con o afecta negativamente el rendimiento o oportunidades de una persona. Ese comportamiento es pecaminoso, no aceptable y no será tolerado.

Cualquier empleado o voluntario que cree que él/ella, o que otro empleado o voluntario ha sido la víctima de acoso, debe reportar la acción de una manera oportuna a su supervisor, al Abogado Diocesano, al Vicario General o su designado. Si un supervisor ha sido notificado de presunto acoso, él/ella documentará la queja y contactará al Abogado Diocesano, al Vicario General o su designado.

Nadie recibirá represalias por hacer una denuncia o por cooperar en la investigación de una queja de acoso. Sin embargo, proveer falsa información durante una investigación o no cooperar con una investigación puede resultar en acción disciplinaria hasta e incluir terminación.

Párrocos, Administradores, Coordinadores de la Vida Parroquial, Principales y otros directores son responsables por proveer un ambiente libre de acoso y por tomar acción de una manera oportuna, apropiada y correctiva cuando el acoso ocurre. Refiérase a la Política sobre el Acoso Sexual Diocesano para más información.

Extractos de las **Pautas de los Medios de Comunicación** del Departamento de Comunicación de la Conferencia de los Estados Unidos de Obispos Católicos (<http://www.usccb.org/about/communications/social-media-guidelines.cfm>).

En este documento, se define “personal eclesial” como cualquier persona—sacerdote, diácono, religioso o religiosa, obispo, empleado laico o voluntario—que presta un ministerio o servicio o es empleado por una entidad asociada con la Iglesia Católica.

### **Redes Sociales con Menores**

Asegúrense de tener permiso del padre o de la madre o guardian del menor antes de contactar al menor a través de las redes sociales o antes de publicar fotos, video y otra información que pueda identificar a ese menor.

Padres y madres deben tener acceso a todo proporcionado a sus hijos/as. Por ejemplo, padres y madres se deben dar cuenta cómo son usados los medios de comunicación social, se les diga cómo acceder a los sitios de Internet y se les deben dar la oportunidad de recibir copias sobre todo material enviado a sus hijos/as a través de las redes sociales (incluyendo mensajes en texto). Mientras a padres y madres se les deben proveer con el mismo material que sus hijos/as, no tiene que ser a través de la misma tecnología (es decir, si los hijos/as reciben un recordatorio a través *Twitter*, padres y madres pueden recibirlo en forma impresa o por una lista de correo electrónico).

Al personal eclesial se debe animar a guardar copias de conversaciones cuando sea posible, especialmente aquellas conversaciones que conciernen compartir personal de un adolescente o adulto joven. (Esto puede ser especialmente importante con mensajes en texto.)

Hagan que todos estén al tanto de [\*Children’s Online Privacy Protection Act\*](#)..., que es legislación federal que supervise cómo sitios web interactúan con niños/as menores de 13 años de edad.

*[La meta principal de COPPA, siglas para Children’s Online Privacy Protection Act, es para poner a padres y madres en control de qué información se colecta de sus niños/as online. La Regla fue diseñada para proteger a niños/as menores 13 años de edad mientras contabilizando por la naturaleza dinámica del Internet. La Regla aplica a operadores de sitios web comerciales y servicios online (incluyendo aplicaciones móviles) dirigidos a niños/as menores de 13 años que colecta, usa o revela información personal de niños/as y operadores de sitios web de audiencia general o servicios online con conocimiento actual que están colectando, usando o revelando información personal de niños/as menores de 13.]*

### **Sitios Personales**

Sitios personales del personal eclesial también deben reflejar valores católicos. Negocios están aconsejando a sus empleados a tener cuidado que, mientras empleados tienen el derecho a privacidad y confidencialidad sin importar lo que sus empleadores sepan de ellos, el uso de las redes sociales por un empleado—por su propia naturaleza—significa que él o ella renuncia algo de privacidad y podría ser interpretado como representante de la ética y los valores de la compañía. Igualmente, al personal eclesial se debe animar a entender que ellos están dando testimonio a la fe por medio de todos sus redes sociales, ya sea “público” o “privado.”

Muchos empleados y organizaciones eclesiales piden a su personal que consideren incluir una renuncia en sus sitios personales, especialmente si empleados/personal eclesial son muy visible en la comunidad y/o revelan material relacionado al trabajo/ministerio eclesial en sus sitios personales. Un ejemplo: “Puntos de vista expresados en este sitio son solo míos y no reflejan necesariamente los puntos de vista de mi empleador.”